



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00460-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese con el documento idóneo la existencia y representación legal de la convocada (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).

2. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Allí mismo, deberá determinar el tipo de acción para la cual fue otorgado, conforme lo estatuye el artículo 74 ritual.

3. Ajústese el numeral noveno de los hechos, pues no se compadece con la identificación del poderdante conforme a la documental adosada (numeral 5, artículo 82 *ibídem*).

4. Determínese con absoluta precisión la acción que pretende iniciar, al respecto, obsérvese que, en el encabezado de la demanda se indica proceso monitorio, mientras que en el introductorio hace alusión a una acción ejecutiva de mínima cuantía.

5. Aclárense las pretensiones de la demanda, para cuyo propósito deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada y atender lo reglado en el numeral 4 del artículo 82 ritual, esto es, expresarlas con precisión y claridad.

6. Desacumúlese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital total está contenido en diferentes facturas de venta, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

7. Explíquese la pretensión segunda, frente al punto, obsérvese que el juramento estimatorio resulta necesario en tratándose de acciones en las que se pretenda reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De insistir en ello, deberá discriminar a que tipo de indemnización se refiere y discriminar dicho concepto según corresponda (numeral 7, artículo 82 en concordancia con el artículo 206 de la obra procesal).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 032 de fecha  
27-AGOSTO-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c23c89ce9b539ef39e33618fddf5a5d1dcaccfa1d3b0824068416e952a  
e6cd1**

Documento generado en 26/08/2020 03:21:29 p.m.